



# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, ₱kovincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo 时ectivo de la Academia de la Magistratura, doctor JOSUÉ PARIONA PASTRANA, idéntificado con DNI N° 10495836, designado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo N° 29-2015, de fecha 20 de abril de 2015, quien tiene la facultad de suscribir el presente convenio en materia de justicia y otros documentos de su competencia, a quien en adelante se le denominará "LA ACADEMIA", y de la otra parte LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA, con R.U.C. Nº 20159981216, con domicilio legal en Calle 9 Mz. "G", lote 5, Urbanización Pedro Cueva Vásquez, Provincia Constitucional del Callao - Ventanilla, debidamente representado por su Presidenta, Jueza Superior ELICEA INÉS ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA, identificada con DNI N° 07240086, designada por Resolución Administrativa N° 030-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 20 de enero de 2015, a quien en adelante se le denominará "LA CORTE SUPERIOR"; de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo Na 017-93-97-JUS
- Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por Resolución Nº 006-2012-AMAG-CD.

# CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. Nº 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político administrativo, económico, disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejor de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

Mediante Resolución Administrativa N° 279-CE-PJ, del 06 de setiembre de 2014, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.







LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como promover su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

## CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

LA CORTE SUPERIOR y LA ACADEMIA, en concordancia con sus objetivos y lineamientos de acción, tienen el propósito de desarrollar en forma conjunta y coordinada, actividades interinstitucionales académicas y de capacitación dirigidas a magistrados del Poder Judicial y auxiliares de justicia, en temas que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales y, temas que complementen su labor.

Asimismo, es de interés de las partes la implementación por parte de **LA ACADEMIA** de actividades en temas propuestos por **LA CORTE SUPERIOR**, para los magistrados y auxiliares de justicia de la Corte.

## CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA CORTE SUPERIOR, se compromete a:

- ra) Presentar a LA ACADEMIA los temas, el cronograma específico de ejecución de las actividades académicas para su posterior revisión, aprobación e implementación por parte de LA ACADEMIA, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- Designar a los magistrados y auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Ventanilla que participarán en las actividades académicas referidas en el marco del presente Convenio.
- c) Desarrollar de manera conjunta y coordinada con LA ACADEMIA, actividades de capacitación, solventando LA CORTE SUPERIOR, los honorarios de los docentes propuestos por LA CORTE SUPERIOR.
- d) Hacer uso del logo de LA ACADEMIA únicamente en los certificados de participación y en los documentos relacionados con fines de difusión del evento a ejecutarse de manera conjunta entre las partes.







#### LA ACADEMIA se compromete a:

 a) Elaborar los contenidos de las actividades académicas propuestas por LA CORTE SUPERIOR, de acuerdo a los criterios de LA ACADEMIA.

La implementación de las actividades propuestas en el marco del presente Convenio, estarán supeditadas a la previa evaluación y aprobación, así como a la disponibilidad de los recursos presupuestales de LA ACADEMIA.

Desarrollar en forma conjunta y coordinada con LA CORTE SUPERIOR, actividades de capacitación.

Autorizar el uso del logo de LA ACADEMIA en los certificados de participación y en los documentos relacionados con fines de difusión del evento a ejecutarse de manera conjunta entre las partes.

 d) Proporcionar aulas y auditorio para las actividades académicas que realice individualmente LA CORTE SUPERIOR.

#### CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del presente Convenio LA CORTE SUPERIOR y LA ACADEMIA designan a los siguientes coordinadores, que se encargarán de cumplir el adecuado desarrollo de las actividades académicas motivos del presente Convenio:

- a) Por LA CORTE SUPERIOR: Jefe de la ODECMA CSJ Ventanilla, Juez Superior Christian Arturo Hernández Alarcón.
- b) Por LA ACADEMIA: El Director Académico.

Los representantes designados son responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente documento.

## CLÁUSULA SEXTA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos que asumen o pudieran generarse, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse gastos, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

En la implementación por parte de LA ACADEMIA de actividades académicas en temas propuestos por LA CORTE SUPERIOR, su ejecución estará supeditada a la disponibilidad de los recursos presupuestales de LA ACADEMIA, asimismo, la







aprobación deberá contar con los respectivos informes de viabilidad académica y administrativa.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LAS CERTIFICACIONES

CORTE SUPERIOR y LA ACADEMIA suscribirán los certificados y constancias de participación que se emitan para cada evento realizado de manera conjunta a través de los funcionarios que de acuerdo a sus respectivas normativas están facultados para ello.

La emisión de los certificados y constancias de participación, deberán cumplir con el registro de asistencia mínima requerida, y demás formalidades exigidas, según disposiciones del Reglamento del Régimen de Estudios de LA ACADEMIA.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA AUTONOMÍA DE LAS FUNCIONES

LA CORTE SUPERIOR y LA ACADEMIA, declaran que la ejecución de las actividades académicas conjuntas no supondrá delegación alguna de funciones o competencias, tampoco implicará asumir obligación alguna que contradiga sus respectivas leyes, reglamentos o normas vigentes.

#### CLAUSULA NOVENA.- DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva sobre la información que se produzca o se tenga acceso en la ejecución de este Convenio. La producción de los materiales no podrá ser transferida o comercializada total o parcialmente a terceros, sea onerosa o gratuitamente por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### CLÁUSULA DECIMA.- DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entra en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se realizará mediante addendas debidamente suscritas las mismas que formarán parte del presente documento.







## CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada a la otra parte.

# CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN Y CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que puedan suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor y validez, a los nueve días del mes setiembre de dos mil quince.

ELICEA INÉS ZÚÑIGA HERRERA DE LEGUA

Presidenta

Corte Superior de Justicia de Ventanilla

JOSUÉ PARÍONA PASTRANA

Presidente Academia de la Magistratura